

**Libro III, Título VIII Indemnización Compensatoria, Artículos 11 y 12 de la Ley N° 19.129 para los Trabajadores de las Empresas Carboníferas****Capítulo V. Cobro anticipado del Bono de Reconocimiento**

---

Atendido a que conforme a los requisitos establecidos en el Capítulo II anterior, para acceder al beneficio de la indemnización compensatoria especial es necesario que a la fecha de término del contrato de trabajo, los trabajadores de las empresas del carbón cuenten a lo menos y según corresponda con 25 o 18 años de trabajos pesados en actividades mineras subterráneas, definidas como tales en el artículo 38 de la Ley N° 10.383 y su Reglamento, todos estos trabajadores afiliados al Sistema podrán ejercer el derecho al cobro anticipado del Bono de Reconocimiento, invocando el desempeño de trabajos pesados realizados en la época en que fueron imponentes de alguna institución de previsión del Antiguo Sistema señalada en el artículo 1° del D.L. N° 3.501, de 1980, que además cumplan con el requisito de tener a lo menos 23 años de cotizaciones en cualquier régimen previsional.

Por tratarse de actividades mineras estos trabajadores se verán beneficiados con la rebaja de edad de dos años por cada cinco años en que hubieren trabajado en dicha actividad.

En virtud de lo anterior, el Instituto de Previsión Social junto con el requerimiento de información que efectúe a las Administradoras, comunicará sobre el derecho al cobro anticipado del Bono de Reconocimiento respecto de los beneficiarios que tengan a los menos 55 años de edad y que estén en goce de la indemnización compensatoria especial, con indicación expresa de la fecha de vencimiento.

En el evento que el Instituto de Previsión Social no remita la información referida, las Administradoras deberán solicitarla formalmente dentro de las 48 horas siguientes de recibido el requerimiento.